



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05853/22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

C. Francisco Javier Gómez Díaz

Solicitante

Tel: [REDACTED]
PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 05 de julio de 2022, ingresado en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur el mismo día, y recibido en esta Dirección General de Vida Silvestre el 14 de julio del mismo año, al que se le asignó el número de documento **DGVS-02075/2207**, medio por el cual solicita la autorización de traslado de un esqueleto de *Tursiops truncatus* (Delfín Nariz de Botella), para formar parte de una exposición osteológica a exhibirse próximamente en el Museo Observatorio 1873, ubicado en paseo del Centenario No. 218, Cerro del Vigía, C.P. 82040, Mazatlán, Sinaloa.

Al respecto, le informo que se revisó la información presentada y de ello se desprendió que su solicitud no puede ser atendida, toda vez que no anexó documentación alguna que permita acreditar su personalidad, la del Museo Ballenero de Baja California Sur, A.C., ni su capacidad para realizar actos legales a nombre de la misma, de conformidad con los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y 12 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dicen:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 15. ...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, **deberá acreditarse mediante instrumento público**, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Página 1 de 3





Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 12. Las personas que pretendan realizar cualquier actividad relacionada con hábitat, especies, partes o derivados de vida silvestre y que conforme a la Ley requieran licencia, permiso o autorización de la Secretaría, presentarán la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, los cuales deberán contener:

...

En cada trámite que se realice deberá presentarse copia de la identificación oficial o el acta constitutiva en caso de personas morales, o bien, el número de Registro de Personas Acreditadas en caso de contar con el mismo.

No omito mencionar que mediante el oficio número **SGPA/DCVS/08867/20** de fecha **17 de diciembre de 2020** se le informó de modo textual que:

... para realizar movimientos de ejemplares, partes o derivados deberá dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 55 de su reglamento que a la letra dicen:

Ley General de Vida de Silvestre

Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

c) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 55. Para el traslado, importación o exportación de material biológico de especies silvestres procedente de colecciones científicas registradas o destinado a ellas, en calidad de préstamo o como donativo, bastará con el original de la constancia foliada y sellada por la Secretaría, expedida por la persona a la que pertenece la colección.

Las constancias podrán contener más de un ejemplar, partes o derivados en caso de que el movimiento sea de varios ejemplares al mismo sitio y las mismas fechas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DCVS/ 05853 /22

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

Una vez empleada la constancia sellada por esta Dirección General para realizar el movimiento del material, deberá formar parte del expediente de la colección COLECCIÓN OSTEOLÓGICA DEL MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C. y se deberá presentar ante esta Dirección General, copia de la misma al momento de realizar la actualización anual de la colección.

Al presente se anexa nuevamente copia del formato de la constancia de movimiento, el cual podrá personalizar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 55 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

[Handwritten signature]
Dirección General de Vida Silvestre
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEMARNAT

ROBERTO AVIÑA CARLÍN

ANEXO.- Copia de constancia de movimiento.

C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - vida.silvestre@profepa.gob.mx

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

C. Román Hernández Martínez - Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- roman.hernandezm@semarnat.gob.mx

C. Daniela Quino Padilla.- Encargada de despacho en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur.- daniela.quinto@bcs.semarnat.gob.mx

C. Enriqueta Salcido Ortiz.- Encargada de despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.- rosa.salcido@profepa.gob.mx

Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (DCVS-02075/2207)

Minutario.

D:\Users\mariaf.velazquez\Desktop\DCVS-02075-2207 Museo ballenero Francisco Javier Gomez NO PROCEDE.docx

[Handwritten signature]
2022/AJGB/JJMR/MFVA

